



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Decreto de Alcaldía N° 010

Ate, 30 MAYO 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ATE

VISTO: el Informe N° 084-2012-MDA/GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe N° 165-2012-MDA/SGTV de la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, el Informe N° 375-2012-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de **abastecimiento y comercialización de productos y servicios**, entre otras: regular y controlar el comercio ambulante; promover la construcción, equipamiento y mantenimiento de mercados de abastos; controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas; y otorgar licencias para la apertura de establecimientos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80° de la Ley N° 27972, en materia de **saneamiento, salubridad y salud** es competencia exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos y otros lugares públicos locales (3.2.);

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 86° de la Ley N° 27972, en materia de **promoción del desarrollo económico local** es competencia exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito. (3.5.);

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79° de la Ley N° 27972 en materia de **organización del espacio físico y uso del suelo** es competencia exclusiva de las municipalidades distritales, entre otras, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: la Apertura de establecimientos de acuerdo con la zonificación. (3.6.4.);

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ordenanza N° 1227-MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que tiene alcance metropolitano, la cual establece en su artículo 22° inciso h) que la distribución, carga y descarga de elementos transportados se realice sólo en los lugares destinados para tal fin y no en vías o zonas donde se encuentre prohibido el estacionamiento vehicular, salvo autorización expresa de la autoridad municipal; salvaguardando en todo momento no generar interferencia vial o peatonal;

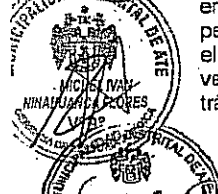
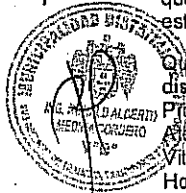
Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 24° incisos 1) y 2) dispone que está prohibido en la vía destinar las calzadas a otro uso que no sea el tránsito y estacionamiento y ejercer el comercio ambulante o estacionario, respectivamente.

Que, el mencionado Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito en su artículo 239° establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, en este marco la Municipalidad Distrital De Ate, con la finalidad de cumplir sus funciones y competencias ha dispuesto la recuperación y liberación del comercio ambulante de la Av. Nicolás Ayllón, así como de la Prolongación de la Av. Javier Prado y alrededores, y de las calles de la Urbanización Pro Vivienda el Porvenir de Ate, Asociación San Juan Bautista, Urbanización Las Brisas de Ate, Asociación Pro Vivienda Los Ángeles de Vilarte, Urbanización Ceres III Etapa, Asociación Civil Rabindranath Tagore y la Asociación de Vivienda Bello Horizonte, que se encontraban ocupadas por comerciantes informales y que forma parte del Programa del Reordenamiento del comercio informal de la Municipalidad de Ate;

Que, en esta zona los vehículos que realizan la descarga de productos perecibles en la vía pública son de alto tonelaje, sin embargo las vías del lugar cuentan con un asfalto de 2" que no es adecuada para el tránsito de vehículos pesados, además las secciones de las vías son angostas y no tienen la capacidad de albergar en ancho ni en radios de giro a los vehículos pesados;

Que, asimismo como consecuencia de las acciones de fiscalización y ordenamiento urbano realizadas por la Municipalidad, se ha observado que en el ámbito del distrito de Ate, los vehículos de transporte de productos perecibles realizan la carga y descarga de dichos productos en diferentes horarios, en lugares no autorizados y en la vía pública, lo que genera desorden y desequilibrios en el abastecimiento de productos alimenticios perecibles en el distrito, afectando el normal desarrollo de los mercados minoristas de abastos, a su vez dificulta el abastecimiento de la población y propicia la venta en la vía pública, así mismo, perjudica la fluidez del tránsito vehicular y peatonal, al generar ocupación de la calzada con objetos incidiendo en ocurrencias de accidentes de tránsito;



Que, en tal sentido se hace necesario que la municipalidad de Ate dicte las disposiciones correspondientes para la erradicación del comercio informal, promueva el equilibrio abastecimiento de productos alimenticios en los centros comerciales formales y en los mercados minoristas del distrito, y proceda a no permitir el tránsito de vehículos pesados en dicha zona ni la descarga de productos y mercancías en la vía pública;

CONSECUENTEMENTE, ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL INCISO 6) DEL ARTICULO 20°, ARTICULO 39° Y 42° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.-

DECLARAR; zona rígida para el comercio informal y para el estacionamiento de todo tipo de vehículos de carga de productos perecibles, en la Prolongación de la Av. Javier Prado y alrededores, y de las calles de la Urbanización Pro Vivienda el Porvenir de Ate, Asociación San Juan Bautista, Urbanización Las Brisas de Ate, Asociación Pro Vivienda Los Ángeles de Vitarte, Urbanización Ceres III Etapa, Asociación Civil Rabindranatah Tagore y la Asociación de Vivienda Bello Horizonte del Distrito de Ate, en las vías (calzada, acera, berma o separadores) y áreas públicas comprendidas dentro del perímetro de las siguientes vías:

Asociación Pro Vivienda de El Porvenir de Ate y Asociación San Juan Bautista.

Intersecciones de la Avenida Bernardino Rivadavia desde la Calle Santa María hasta la Prolongación Javier Prado Este, comprendiendo la Calle Mar de las Marianas, Calle Mar Arico, Calle Mar Caribe, Calle Mar de los Corales, Calle Mar del Sur, Calle Mar Rojo, Calle Mar de la Antillas.

Urbanización Las Brisas y parte de la Asociación Pro Vivienda de Los Ángeles de Vitarte.

Intersecciones de la Avenida Metropolitana, tramo desde la Prolongación Avenida Javier Prado Este hasta la Avenida Los Ángeles, comprendiendo las siguientes calles Bahamas, Jamaica, Caribe, Río Cenepa, Río Aguaytia, Pasaje Río Atacuri, Pasaje Río Chambira, Jirón Río Amazonas, Jirón Río Pativilca, Pasaje Río Tamayo, Jirón Río Mayo, Calle Tigre, Calle Río Viru, Calle Río Marañón, Jirón Río Amazonas.

Urbanización Ceres III Etapa

Jirón Los Higos, Calle Las Granadillas y Jirón Las Fresas, Jirón Los Duraznos y Jirón Las Guindas.

Asociación Civil Rabindranatah Tagore, Asociación de Vivienda Bello Horizonte.

Intersecciones de la Avenida Nicolás Ayllón tramo comprendido desde la Avenida Coronel Marco Punte Llanos hasta la Prolongación Javier Prado Este, comprendiendo el Jirón Húsares de Junín.

Artículo 2°.-

En aplicación de lo establecido en el inciso h) del artículo 22° de la Ordenanza N° 1227-MML, en el Distrito de Ate a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto de Alcaldía solo se permitirá que los vehículos transportadores de productos perecibles realicen la carga y descarga de sus productos única y exclusivamente en los mercados de abastos y establecimientos debidamente autorizados del Distrito, y que no ocupen la vía pública, bajo apercibimiento de imponerse la multa correspondiente, sin perjuicio de ordenar el retiro del vehículo.

Para los casos, en que los mercados de abastos no cuenten con un área autorizada para realizar la carga y descarga, ésta se realizará únicamente en el horario autorizado de 23:00 horas a 06:00 horas, a fin de que no interfieran el libre tránsito vehicular ni peatonal.

Artículo 3°.-

Restringir, el tránsito de vehículos pesados dentro del perímetro de las siguientes vías de la Urbanización Las Brisas de Ate y Urbanización Los Ángeles de Ate: Vía Auxiliar de la Av. Metropolitana, Vía Auxiliar de la Av. Nicolás Ayllón, Calle Bahamas, Pje. Río Aguaytia, Calle Caribe, Calle Jamaica, Calle Río Cenepa y Pasaje Atacuri, Av. Los Virreyes, Jr. Santa María, Av. Las Nueces, Av. Los Ángeles, Calle Alfa, quedando prohibido el tránsito de vehículos pesados (capacidad de carga mayor a 2 toneladas) por las mencionadas vías, bajo apercibimiento de imponerse la multa correspondiente, sin perjuicio de ordenar el retiro del vehículo.

Artículo 4°

DISPONER; se publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe).

Artículo 5°.-

ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, sub Gerencia de Formalización Empresarial, y demás Unidades Orgánicas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

ABOG. JAVIER AUGUSTO LAINEZ VENTOSILLA
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

OSCAR BENAVIDES MAJINO
ALCALDE

